



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

Ibagué, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO** : RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE  
**DEMANDANTE** : BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**EJECUTADO** : RUBEN DARIO VASQUEZ HENAO  
**RADICACIÓN** : 73-001-31-03-004-2020-00184-00

Procede el Despacho a decidir lo que corresponda frente a la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de tenencia de bien inmueble promovida por el Banco Davivienda S.A. contra Rubén Darío Vásquez Henao.

**1. CONSIDERACIONES:**

1.1. Sea lo primero indicar que, para la admisión del libelo incoativo es menester el cumplimiento de los requisitos formales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como las disposiciones obrantes en el Decreto 806 de 2020 para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Así mismo, valga acotar que con la demanda deberán presentarse los anexos de que tratan los artículos 84 y 384 del estatuto procedimental actual, sin los cuales se hace imposible decidir el fondo del asunto.

1.2. En el caso *sub examine*, advierte este Despacho Judicial que el libelo genitor incumplió las exigencias dispuestas en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la parte actora omitió acreditar la remisión simultánea de la demanda y sus anexos al aquí demandado, a través del correo electrónico indicado.

Por su parte, no fueron aportados los anexos de que trata el artículo 84 del estatuto procedimental actual, habida cuenta que, pese a ser relacionado en el acápite probatorio, se omitió la presentación del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 350-24003.

1.3. Bajo estas breves consideraciones, se inadmitirá la demanda, concediéndose el término de cinco (5) días hábiles al demandante para efectuar la correspondiente subsanación.

1.4. Verificados los antecedentes disciplinarios del abogado Miguel Ángel Arciniegas Bernal, mediante certificado No. 791972 de 17 de noviembre de 2020, se procederá a reconocerle personería adjetiva.

## **2. DECISIÓN:**

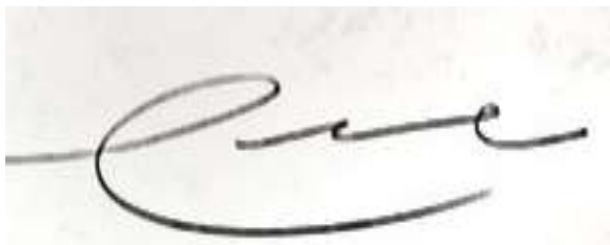
2.1. INADMITIR la demanda verbal de restitución de tenencia de bien inmueble promovida por el Banco Davivienda S.A. contra Rubén Darío Vásquez Henao, para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles que correrán conjuntamente con la ejecutoria del presente proveído.

2.2. ADVERTIR al demandante que, de no corregir los defectos señalados en la parte considerativa de esta determinación, se procederá al rechazo de la demanda en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

2.3. RECONOCER personería adjetiva al abogado Miguel Ángel Arciniegas Bernal, para que actúe en el presente proceso en representación de la entidad accionante, conforme los términos vistos en el poder obrante en el folio 3 del expediente digital.

2.4. TENER en cuenta a los doctores María Alejandra Rodríguez Rodríguez y Oscar Fernando Serrano Montero como dependientes judiciales del Dr. Miguel Ángel Arciniegas Bernal conforme la autorización vista en el folio 10 del cartulario.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DORIAM GIL BARBOSA', written over a light-colored background.

DORIAM GIL BARBOSA  
Jueza